

MEMORANDUM-DL-889-2024

A: **Licenciada Yesenia Hernández Garay**
Oficial de Transparencia /OIP
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De: **Abog. Jorge Luis Mejía López**
Director Legal del SENASA Interino
Acuerdo No. 040-2024

Asunto: Remisión Información

Fecha: 12 de Diciembre, 2024.



Por este medio le informo que en el mes de agosto fue suscrito el siguiente documento:

- **ADENDUM NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Y LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE), con efectividad a partir del 30 de agosto del 2024.**

Cabe aclarar, que se remiten hasta la fecha a Transparencia, en virtud que el **CONVENIO: SENASA-SAG-LEYDE**, se dilato la firma ya que uno de los suscribientes reside en la Ciudad de La Ceiba.

De igual forma informo que en fecha 15 de julio del presente año, se suscribió:

- **ADENDA UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO INFORMÁTICO DEL SENASA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE REGISTROS (GER) DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS, ACUICOLAS Y PESQUEROS, MEDICAMENTOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO DENTRO DE LA PLATAFORMA TRAZAR-AGRO HONDURAS, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA).**

Cabe mencionar, que en el caso de la Adenda antes descrita una de las partes suscribientes reside en la Ciudad de El Salvador en OIRSA/SEDE, razón por la cual se dilato la firma.

Atentamente,

ADENDUM NUMERO CINCO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE).

Nosotros, **LAURA ELENA SUAZO TORRES** Doctora en Extensión Agrícola y Desarrollo Rural mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación 1201-1967-00144, y de este domicilio quien para los fines de esta adendum actúa en condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2022 de fecha 27 de enero de 2022, quien para los efectos de la presente adendum se denominara (**LA SECRETARIA**), **ANGEL EMILIO AGUILAR MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación No.1501-1957-00535 y de este domicilio, nombrado como Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) por la Presidencia de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 197-2022 de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), debidamente facultado para suscribir Convenios de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 015-2020 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente adendum se denominará (**SENASA**) y **CHRISTIAN JOSE BERNARDO NEHRING HIREZI**, mayor de edad, casado, con domicilio San Pedro Sula, con Documento Nacional de Identificación 0501-1979-10856, actuando en su condición de representante de la sociedad mercantil **LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE)**, convienen en celebrar el presente **ADENDUM NUMERO CINCO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), EL**

889



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE), suscrito en fecha 07 de agosto del 2018 Para lo cual se procede a su modificación en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. En fecha 7 de agosto del 2018 se suscribió Convenio de cooperación técnico financiero para el proyecto de declaratoria de fincas libres de brucelosis y tuberculosis, con el fin de garantizar la sanidad pecuaria y la calidad e inocuidad de los productos de origen de animal destinados para el mercado nacional e internacional.
2. Que dicho convenio junto a sus adendum ha tenido una vigencia real y efectiva desde el 1 de septiembre del 2018 al 31 de agosto del 2024.
3. Que en fecha 13 de agosto del 2024, se recibió correo electrónico por parte de la Direccion Técnica de Salud Animal, en el cual solicita se proceda a suscribir adendum del presente convenio, modificando sus cláusulas cuarta y octava.

CLÁUSULA SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN:

Que es necesario continuar el desarrollo de actividades que conlleven al cumplimiento de la Vigilancia Epidemiológica y Declaratoria de Fincas ganaderas libres de brucelosis y tuberculosis bovina en aquellas que sean proveedoras de leche.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN:

Procédase a modificar las cláusulas cuarta y octava del convenio marco suscrito el 07 de agosto de 2018, mismas que se leerán de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDADES DEL SENASA. Son responsabilidades del SENASA: 889



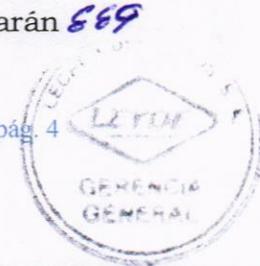
1. Firmará el presente Convenio con LEYDE con el fin de someter a todos los proveedores de leche cruda que comercializan su leche con LEYDE a los procedimientos de vigilancia del Programa de Brucelosis y Tuberculosis para lograr la declaratoria de fincas libres de estas enfermedades.
2. Implementará la obligatoriedad de registro de todos los productores y procesadores de productos lácteos al Registro Nacional Pecuario, en aplicación a la normativa aplicable en esta materia, así mismo implementará el Sistema Nacional de Rastreabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera.
3. Coordinará y supervisará directamente el proyecto a través de la Jefatura de Epidemiología, quien establecerá las programaciones y acciones semanales de trabajo de los proveedores de leche cruda de los establecimientos aportantes al fondo económico.
4. Contratará los técnicos y Médicos Veterinarios que servirán en este Proyecto y los asignará de acuerdo al plan de visitas aprobado por el SENASA en coordinación con LEYDE.
5. Presentará una Orden de Pago y Autorización de Cobro del costo de la tuberculinización y sangrado de los animales entregándole estos documentos a LEYDE quien generarán los pagos correspondientes al SENASA a través de los recibos oficiales TGR1 emitidos por la Tesorería General de la Republica.
6. El Médico Veterinario encargado de la brigada presentará un informe de actividades realizadas cada semana al Coordinador del Proyecto de LEYDE el cual le compartirá un reporte consolidado de todas las brigadas a la Comisión Nacional Bovina y a la Jefatura de Epidemiología del SENASA, quien lo hará del conocimiento de LEYDE.
7. El SENASA únicamente aprobará solicitudes de CONSTANCIAS DE FINCAS BAJO CONTROL o CERTIFICADOS DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS a aquellas fincas que estén cumpliendo con los procedimientos técnicos establecidos dentro de los Reglamentos o manuales vigentes.
8. Brindará el equipo e insumos necesarios a cada brigada de campo oficial para llevar a cabo sus funciones. *EE9*



9. Instruirá al personal bajo convenio a prestar colaboración en la extensión de estrategias diseñadas por LEYDE enfocadas en fomentar las buenas practicas sanitarias y el manejo en las unidades de producción proveedoras de LEYDE y que sean visitadas durante la ejecución del programa.

RESPONSABILIDADES DE LEYDE. Son responsabilidades de LEYDE:

1. Firmará el presente Convenio con el SENASA con el fin de someter a todos los proveedores de leche cruda que comercializan su leche con LEYDE a los procedimientos de vigilancia del Programa de Brucelosis y Tuberculosis para lograr la declaratoria de fincas libres de estas enfermedades.
2. LEYDE facilitará la base de datos de sus proveedores de leche para el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley Fitozoosanitaria vigente y en el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, Acuerdo N° 1735-97, y con fecha del 23 de mayo de 1998 y los Manuales de Procedimientos para el Control de la Brucelosis y Tuberculosis.
3. LEYDE hará efectivo al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) las aportaciones que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5 del presente Convenio, aportaciones que incluyen: salarios (mensual, treceavo y catorceavo mes) y pasivo laboral del personal a cargo del desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, mismos que serán revisadas y consensuadas con el SENASA en caso de ser requerido por cualquiera de las partes; éste debe de ser transparente y confiable para darle una mayor credibilidad al sistema. Las aportaciones bases deben ser depositadas a la Cuenta Bancaria indicada por el SENASA, el día diez (10) de cada mes. Las aportaciones extraordinarias que pudieran surgir derivadas del presente Convenio, se harán efectivas en el plazo acordado entre las partes. El SENASA será la encargada de designar el ente nacional o internacional administrador de los fondos descritos anteriormente.
4. LEYDE proporcionará a cada brigada un vehículo con su respectivo mantenimiento, seguro y combustible durante la ejecución del presente proyecto, de acuerdo a la planificación. Los planes de trabajo se harán



semanales en coordinación con el encargado del proyecto por parte de LEYDE.

5. LEYDE recibirá de parte del SENASA, la Orden de Pago y Autorización de Cobro por finca de los animales muestreados de acuerdo a la tabla de cobros de Tasas por Servicios del SENASA. Asimismo, efectuará los depósitos por concepto de muestreos y Tuberculinización en finca a través de los recibos oficiales TGR1 emitidos por la Tesorería General de la Republica, en la forma descrita en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
6. LEYDE se compromete al pago de 6% para la administración de los fondos por EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), en base al pago de planilla.
7. LEYDE Diseñará las estrategias para fomentar las buenas prácticas sanitarias y de manejo en las fincas de los proveedores de leche cruda, y en la implementación de dichas estrategias participará el personal bajo convenio del SENASA.
8. Los firmantes gestionarán apoyo de capacitación y asistencia técnica al proyecto para productores y técnicos que estén laborando para el proyecto.

De los fondos:

1. Para implementar y desarrollar este proyecto LEYDE asigna un presupuesto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO, CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 2,864,664.59)** el cual será utilizado en el pago de salarios, equipo, mantenimiento de vehículos, seguros y combustible. Asimismo, pagará un valor total del seis por ciento mensual al OIRSA, por la administración de los fondos correspondientes al pago del personal en la planilla para la ejecución del convenio. *889*



2. A continuación, se describe el detalle de la inversión del proyecto.

PRESUPUESTO GENERAL		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DETALLE ANUAL
Veterinarios	1	L505,613.36
Técnicos	4	L1,387,653.44
Médico Veterinario Coordinador	1	L523,246.96
Diésel	2	L96,000.00
Seguros Vehiculos	2	L40,000.00
GPS Vehículos	2	L6,000.00
Mantenimiento vehiculos	2	L144,000.00
6% OIRSA	1	L162,150.83
TOTAL ANUAL		L2,864,664.59

Con un fondo de pasivo laboral que se detalla de la manera siguiente:

No.	CARGO	SALARIO	TOTAL SUELDO ANUAL	13AVO MES SALARIO	13AVO MES PAGO MENSUAL	14AVO MES DE SALARIO	14AVO MES PAGO MENSUAL	CUOTA IHSS PATRONAL MENSUAL	TOTAL IHSS ANUAL	PASIVO LABORAL MENSUAL	PASIVO LABORAL ANUAL	TOTAL A PAGAR MENSUAL	TOTAL A PAGAR ANUAL
1	Medico Veterinario Coordinador	29,000.00	348,000.00	29,000.00	2,416.67	29,000.00	2,416.67	990.00	11,880.00	8,780.58	105,366.96	43,603.91	523,246.96
2	Medico Veterinario	28,000.00	336,000.00	28,000.00	2,333.33	28,000.00	2,333.33	990.00	11,880.00	8,477.78	101,733.36	42,134.45	505,613.36
3	Tecnico de Campo	19,000.00	228,000.00	19,000.00	1,583.33	19,000.00	1,583.33	990.00	11,880.00	5,752.78	69,033.36	28,909.45	346,913.36
4	Tecnico de Campo	19,000.00	228,000.00	19,000.00	1,583.33	19,000.00	1,583.33	990.00	11,880.00	5,752.78	69,033.36	28,909.45	346,913.36
5	Tecnico de Campo	19,000.00	228,000.00	19,000.00	1,583.33	19,000.00	1,583.33	990.00	11,880.00	5,752.78	69,033.36	28,909.45	346,913.36
6	Tecnico de Campo	19,000.00	228,000.00	19,000.00	1,583.33	19,000.00	1,583.33	990.00	11,880.00	5,752.78	69,033.36	28,909.45	346,913.36
											Aporte Mensual	201,376.15	
											Aporte Anual	2,416,513.76	

RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- Las partes se comprometen a apegarse a los lineamientos emanados del **Proyecto de Declaración de Fincas Libres de Brucelosis y Tuberculosis** de los proveedores de leche cruda de los establecimientos aportantes al fondo económico y al Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, Acuerdo N° 1735-97, de fecha 23 de Mayo de 1998; los Manuales de Procedimientos para el Control de la Brucelosis y Tuberculosis y el Reglamento de Certificación de Establecimiento de Procesadores y Comercializadores de Productos Lácteos Acuerdo 656-01.
- LEYDE, coordinará con el SENASA la socialización el Proyecto Oficial de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis para todos los productores de país, quien asumirá los costos de capacitación. **EE9**



CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio es celebrado con efectividad a partir del 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto del 2025, prorrogable por periodos iguales previa revisión de cláusulas contractuales y acuerdo entre las partes.

En fe de lo cual las partes debidamente autorizadas firman en dos ejemplares el presente **ADENDUM NUMERO CINCO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE FINCAS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Y LECHE Y DERIVADOS S.A (LEYDE).**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Ph.D. Laura Elena Suazo Torres
Secretaria de Estado
Secretaria de Agricultura y
Ganadería



Ing. Christian Jose Nehring
Gerente General
LEYDE



Ing. Ángel Emilio Aguilar
Director General
Servicio Nacional de Sanidad
e inocuidad Agroalimentaria